



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1430

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 322 del Veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2022.

**Bolívar
primero**

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR"

Que el Decreto No. 654 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se liquida el Presupuesto de rentas e Ingresos y Apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, y en su artículo 29 contempló las rentas que financiaran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, y que conforman el Fondo de Contingencias, constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora **CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR**, fue incorporada al inventario de sentencia del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, a través del **EXT-BOL-22- 043173** del 03 de noviembre del 2022.

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora **CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR**, con radicación No. 13-001-33-33-008-2019-00090 -00, ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bolívar de Cartagena, se profirió sentencia el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Que el acápite del fallo en primera instancia, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, decretó lo siguiente:

PRIMERO. DECLARESE LA NULIDAD del acto administrativo contenido en el oficio GOBOL-18-049295 de fecha 28 de noviembre de 2018, expedido por el Director Administrativo de la Función Pública del Departamento de Bolívar, por medio del cual la Gobernación de Bolívar niega el reconocimiento de la relación laboral entre esa entidad y **CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONDÉNASE a la GOBERNACION DE BOLÍVAR, a título de reparación del daño, a reconocer y pagar a favor de la señora **CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR**, las prestaciones sociales, tomando como base los honorarios contractuales, correspondientes a los períodos en los cuales se demostró la existencia de la relación laboral, y deprecados en las pretensiones, es decir, entre el **20 de febrero de 2013 al 22 de junio de 2018**.

TERCERO. CONDÉNASE a la GOBERNACION DE BOLÍVAR a **CALCULAR** el ingreso base de cotización pensional (IBC) sobre los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios de la señora CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR, mes a mes, y si existe diferencia entre los aportes realizados como contratistas y los que se debieron efectuar, cotizar al respectivo fondo de pensiones las sumas faltantes por concepto de aportes a pensión solo en el porcentaje que le correspondía como empleador, durante sus vínculos contractuales y en la eventualidad de que no las hubiesen hecho

RESOLUCION No. 1430

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR"

o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le atañe como trabajador, según las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. DECLÁRESE que el tiempo laborado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios se debe computar para efectos pensionales.

QUINTO. Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO. Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en los artículos 187,192,193 y 195 CPACA.

SEPTIMO. Se condenará al pago de Agencias en Derecho al valor que resulte de aplicar al TRES (3%) a la suma que efectivamente reciba la demandante.

OCTAVO. Una vez en firme esta sentencia, devuélvase a la parte el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Que el acápite del fallo en segunda instancia, proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dos mil veintiuno (2021), decretó lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia de 18 de agosto de 2020, proferida por el juzgado Octavo Administrativo de Cartagena, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

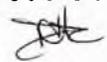
SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría enviar el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones en justicia Web TYBA.

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022).

Que el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Dra. **CERYS BARRETO JIMENEZ**, identificado con CC No 45.743.344 expedida en Cartagena y T.P. No 213196 del C.S. de la J., y actuando con poder conferido por la señora **CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR**, presento vía correo electrónico la solicitud de pago de sentencia en firme, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-22-043176.

Que, con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en la Providencia Judicial, el ente departamental, manifiesta lo siguiente:



Bolívar primero

Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1430

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR"

Debido a que el accionante presentó solicitud de cobro dentro del término legal establecido, por consiguiente, se tomará como tiempo para liquidar los intereses, la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir desde día ocho (08) septiembre de dos mil veintidós (2022).

Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

VIGENCIA CONTRATOS	No. Y plazo contratos	D.T.	Reconocido S/ Sentencia	VR. HORARIOS	Ind.Inic	Ind.Fin Sep/2021	RATIO	TOTAL A PAGAR A DMDNTE
2013	#199 20/02/2013 10 MESES	300	311	\$ 1.600.000				
Prima de Servicio/13				\$ 691.111	79,39	110,04	1,39	\$ 957.928
Vacaciones/13				\$ 715.988	79,56	110,04	1,38	\$ 990.288
Prima Vac./13				\$ 715.988	79,56	110,04	1,38	\$ 990.288
B.Recreacion /13				\$ 92.148	79,56	110,04	1,38	\$ 127.451
Primas Nav./13				\$ 1.483.520	79,56	110,04	1,38	\$ 2.051.867
Cesantias /13				\$ 1.590.320	79,56	110,04	1,38	\$ 2.199.583
Intereses Cesantias/13				\$ 190.838	79,56	110,04	1,38	\$ 263.950
SUBTOTAL 2013				\$ 5.479.914				\$ 7.581.355
2014	No. 93 07/01/2014 7 meses	210						
	No. 1165 14/08/2014 4 meses y 15 días	135						
	Total D.T.	345	360	\$ 1.600.000				
Primas Junio/14				\$ 800.000	81,61	110,04	1,35	\$ 1.078.691
Vacaciones/14				\$ 833.333	82,47	110,04	1,33	\$ 1.111.919
Prima Vac./14				\$ 833.333	82,47	110,04	1,33	\$ 1.111.919
B.Recreacion /14				\$ 106.667	82,47	110,04	1,33	\$ 142.326
Primas Nav./14				\$ 1.745.000	82,47	110,04	1,33	\$ 2.328.359
Cesantias /14				\$ 1.890.417	82,47	110,04	1,33	\$ 2.522.389
Int.Cesantias/14				\$ 226.850	82,47	110,04	1,33	\$ 302.687
SUBTOTAL 2014				\$ 6.435.600				\$ 8.598.291
2015	No. 270 03/02/2015 4 meses	120						
	No. 2079 22/06/2015 4 meses	120						
	No. 2495 Nov/2015 2 meses	60						
	Total D.T.	300	360	\$ 1.600.000				
Primas Junio/15				\$ 800.000	85,21	110,04	1,29	\$ 1.033.118
Vacaciones/15				\$ 833.333	88,05	110,04	1,25	\$ 1.041.454
Prima Vac./15				\$ 833.333	88,05	110,04	1,25	\$ 1.041.454
B.Recreacion /15				\$ 106.667	88,05	110,04	1,25	\$ 133.306
Primas Nav./15				\$ 1.745.000	88,05	110,04	1,25	\$ 2.180.804
Cesantias /15				\$ 1.890.417	88,05	110,04	1,25	\$ 2.362.538
Int Cesantias/15				\$ 226.850	88,05	110,04	1,25	\$ 283.505
SUBTOTAL 2015				\$ 6.435.600				\$ 8.076.178
2016	No. 240 04/03/2016 4 meses	120						
	No. 1485 16/08/2016 4 meses	120						
	Total D.T.	240	360	\$ 2.500.000				
Bonificación por servicio				\$ 875.000	90,33	110,04	1,22	\$ 1.065.925
Primas Junio/16				\$ 1.286.458	92,54	110,04	1,19	\$ 1.529.737

Bolívar
primero

[Handwritten signature]

Bolívar primero

Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1430

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR"

Vacaciones/16				\$ 1.340.061	93,11	110,04	1,18	\$ 1.583.721
Prima Vac./16				\$ 1.340.061	93,11	110,04	1,18	\$ 1.583.721
B.Recreacion /16				\$ 166.667	93,11	110,04	1,18	\$ 196.971
Primas Nav./16				\$ 1.870.455	93,11	110,04	1,18	\$ 2.210.556
Cesantias /16				\$ 2.961.553	93,11	110,04	1,18	\$ 3.500.047
% Cesantias/16				\$ 355.386	93,11	110,04	1,18	\$ 420.006
SUBTOTAL 2016				\$ 10.195.641				\$ 12.090.684
2017	No. 166 03/02/2017 6 meses	180		\$ 2.500.000				
	No. 2350 05/10/2017 2 meses 15 días	75		\$ 3.500.000				
	Total D.T.	255	360	\$ 2.794.118				
Bonificación por servicios				\$ 977.941	95,01	110,04	1,16	\$ 1.132.645
Primas Junio/17				\$ 1.437.806	96,23	110,04	1,14	\$ 1.644.146
Vacaciones/17				\$ 1.497.715	96,92	110,04	1,14	\$ 1.700.460
Prima Vac./17				\$ 1.497.715	96,92	110,04	1,14	\$ 1.700.460
B.Recreacion /17				\$ 186.275	96,92	110,04	1,14	\$ 211.490
Primas Nav./17				\$ 3.135.762	96,92	110,04	1,14	\$ 3.560.249
Cesantias /17				\$ 3.397.076	96,92	110,04	1,14	\$ 3.856.936
% Cesantias/17				\$ 407.649	96,92	110,04	1,14	\$ 462.832
SUBTOTAL 2017				\$ 12.537.939				\$ 14.269.219
2018	No. 711 22/01/2018 5 meses	150		\$ 3.500.000				
Bonificación por servicios				\$ 1.225.000	98,22	110,04	1,12	\$ 1.372.419
Primas Junio/18				\$ 750.434	99,31	110,04	1,11	\$ 831.515
Vacaciones/18				\$ 763.462	100,00	110,04	1,10	\$ 840.114
Prima Vac./18				\$ 763.462	100,00	110,04	1,10	\$ 840.114
B.Recreacion /18				\$ 97.222	100,00	110,04	1,10	\$ 106.983
Primas Nav./18				\$ 1.635.128	100,00	110,04	1,10	\$ 1.799.295
Cesantias /18				\$ 1.763.287	100,00	110,04	1,10	\$ 1.940.321
% Cesantias/18				\$ 88.164	100,00	110,04	1,10	\$ 97.016
SUB TOTAL 2018				\$ 7.086.160				\$ 7.827.777
GRAN TOTAL				\$ 48.170.854				\$ 58.443.504

	Vr Nominal	Valor Indexado
BONIFICACION POR SERVICIOS (a partir de 2016)	\$ 3.077.941	3.570.989
PRIMA DE SERVICIO	\$ 5.765.810	7.075.136
VACACIONES	\$ 5.983.893	7.267.956
PRIMA DE VACACIONES	\$ 5.983.893	7.267.956
B. RECREACION	\$ 755.645	918.528
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 11.614.865	14.131.130
CESANTIAS	\$ 13.493.069	16.381.813
INTERESES S/ CESANTIAS	\$ 1.495.738	1.829.995
SUB TOTAL PRESTACIONES SOCIALES A	\$ 48.170.854	\$ 58.443.504
Intereses de Mora desde la fecha de cobro 4 de nov /2022 -dic 31/2022		\$ 3.602.000
VALOR A PAGAR A LA DEMANDANTE		\$ 62.045.504
Diferencia en Cotización aportes Seguridad Social Pensión		\$ 52.141.065
GRAN TOTAL SENTENCIA		\$ 114.186.569

Bolívar
primero



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1430

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR"

Que los valores que se reconocerán y pagaran a la señora **CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 33.226.188, por concepto de salarios y prestaciones sociales, arrojan la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 62.045.504)**, cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero-ICLD-, código No. 2.3.7.06.02-0489, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1887 de 22 de diciembre de 2022.

Que el valor de los aportes a seguridad social en pensión y salud a realizar de conformidad a lo señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 52.141.065)**, valores que se abonaran a la AFP a la que se encuentre afiliado el demándate y FOSYGA respectivamente.

Que la suma a reconocer y pagar en este Acto administrativo por los conceptos de salarios, prestaciones sociales, y aportes a seguridad social, arrojó la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE M/CTE (\$ 114.186.569)**, que se pagaran cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero-ICLD-, código No. 2.3.7.06.02-0489, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1887 de 22 de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto el secretario general de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el **JUZGADO OCATVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR** de fecha el 18 de agosto de 2020 y confirmado por el **TRIBUNAL AMDINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No. 01** del día 28 de Mayo de 2021, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-008-2019-00090-00, seguido por el señora **CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 33.226.188, y reconocer la suma total de **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE M/CTE (\$ 114.186.569)**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Direcciones Financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites contables y presupuestales para hacer el pagó a la señora **CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR** con identificación N° 33.226.188, conceptos prestaciones sociales e intereses de mora, arrojan la

**Bolívar
primero**



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1430

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR"

suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 62.045.504).**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar, girar la suma de con destino a la AFP a la que se encuentre afiliado el demandante y FOSYGA respectivamente, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 52.141.065).**

ARTÍCULO CUARTO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.06.02-0489, Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1887 del 22 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa a la abogada **CERYS BARRETO JIMENEZ**, identificado con CC No 45.743.344 expedida en Cartagena y T.P. No 213196 del C.S. de la J., y actuando con poder conferido por la señora **CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.226.188, en virtud de los poderes conferidos, anexos al expediente.

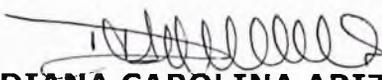
ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR, o a su apoderado judicial la doctora **CERIS DEL CARMEN BARRETO JIMENEZ**, identificado con CC No 45.743.344 expedida en Morales y T.P. No 213196 del C.S. de la J, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO OCTAVO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los 26 de diciembre 2022


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Vo. Bo. Secretaria Jurídica - Juan Mauricio González Negrette

Vo. Bo. Secretaria de Hacienda- Yenis Paola Guzmán Pérez

Proyectó: Asesor Externa secretaria de Hacienda - Mara López Peinado

